

RESOLUCIÓN CNEE-209-2025

Guatemala, 1 de julio de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

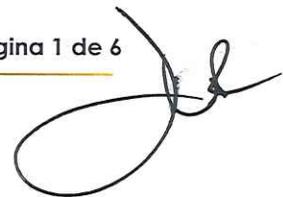
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2025-143, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Copia de la Resolución No. 02693-2021/DIGARN/DCA/RMGG/rdor, emitida el 13 de mayo de 2021, por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría «B2», del proyecto aludido; **b.** Copia de la Resolución No. 00965-2025/DIGARN/MENG/mgmh, emitida el 17 de febrero de 2025, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se enmendó la resolución No. 02693-2021/DIGARN/DCA/RMGG/rdor; y **c.** Copia de la licencia ambiental No. 7216-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución No. 02693-2021/DIGARN/DCA/RMGG/rdor. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción



para que se autorice la solicitud presentada por Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima. Asimismo, se solicitó opinión a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, quien también emitió su pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **«PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será en la Subestación San Antonio El Sitio. El proyecto consiste en:
 - a. Subestación con configuración Barra simple en 13.8 kV.
 - b. Diecisiete (17) transformadores de potencia 13.8/0.48 kV, de diferentes capacidades, que en total suman una capacidad de 3925 kVA.
 - c. Diecisiete (17) campos en 13.8 kV con igual cantidad en el lado de bajo voltaje para la conexión de los transformadores de potencia.
 - d. En función de los estudios eléctricos, la potencia máxima que se autoriza consumir en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de 2.4 MW, lo cual deberá ser verificado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- II. Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.



- b. Instalar la compensación de potencia reactiva que el Administrador del Mercado Mayorista determine necesaria y adicional a la mínima requerida previa a la conexión por medio de bancos de capacitores que permitan a las instalaciones del proyecto cumplir con el factor de potencia en el punto de conexión, conforme al marco regulatorio a partir de la puesta en operación del proyecto. Para ello deberá considerar que, conforme las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-, el transportista remitirá a esta Comisión las mediciones que permitan verificar el cumplimiento de dicho aspecto.
- c. Mantener un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior en su punto de interconexión con el Sistema Nacional Interconectado, conforme lo establecido en el numeral 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Para el efecto, deberá instalar la compensación de potencia reactiva conforme los valores que el Administrador del Mercado Mayorista le requiera para cumplir con dicha disposición.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO» y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. La demanda del proyecto «PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO», debe participar en el Esquema de Desconexión Automático de Carga por Baja Frecuencia, desconectando la totalidad de su carga en la 4ta etapa, con un umbral de frecuencia de 58.7 Hz y sin retardo de tiempo intencional, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Los equipos que se utilicen para la implementación de dicho esquema deberán estar ajustados conforme las especificaciones que el Administrador del Mercado Mayorista le comunique.
 - iv. Instalar como mínimo 3.6 MVar de Compensación Reactiva Capacitiva conforme a los requerimientos del Administrador del Mercado Mayorista en la barra de 13.8 kV de la subestación del proyecto, con por lo menos dos etapas.



- v. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vi. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - vii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- contenida en la Resolución CNEE-70-2023.
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Se le informa a Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, que la presente autorización no implica ningún tipo de modificación o cesión alguna relacionada con el Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final suscrito entre Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, dentro del proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012. En consecuencia, la operación del proyecto que por medio de la presente resolución se autoriza, no deberá afectar la operación ni las condiciones establecidas en el referido contrato.
- IV. Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, en conjunto con Arrendasets, Sociedad Anónima, son responsables de pagar la remuneración por el uso de las instalaciones del proyecto: "Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión", propiedad de Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y considerando que la modalidad de ampliación a la capacidad de transporte de dicho proyecto es por acuerdo entre partes.
- V. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza mediante la presente resolución deberá ser destinado únicamente para el consumo de Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima. En consecuencia, no podrá vender, revender ni distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar ni acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VI. Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, debe asegurarse de que las instalaciones



- del proyecto «PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO» no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o en las instalaciones de transporte dentro del área de influencia eléctrica del proyecto ni que dichas sobrecargas comprometan la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo con la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de que a Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15 -NCC 15-.
- VIII. Se le hace saber a Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima que, cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- IX. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, así como aquellas contenidas en la presente resolución, deberá atenderse de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- X. Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- XI. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado «PARQUE INDUSTRIAL EL JOCOTILLO», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dichas resoluciones y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- XII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo



resuelto en la presente resolución.

- XIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 12 minutos del día 08 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA

Notificado
Andrea Merlos

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 25 minutos del día 08 de julio de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyo

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

WV



CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 34 minutos del día 08 de julio de 2025, en **3 ave 8-92 zona 3 de Mixco, Lotificación El Rosario, Guatemala (2410-5800)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ARRENDASETS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lidia Ayup, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 13 horas con 36 minutos del día 08 de julio de 2025, en **19 avenida 2-78 zona 11, edificio Distrito Miraflores, 4 nivel, oficina 401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INVERSIONES LOS CASCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Cristian Bonilla, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. 
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 27 minutos del día 08 de julio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana De Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

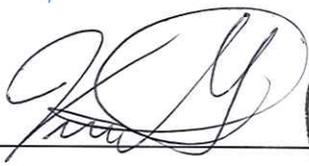
WV

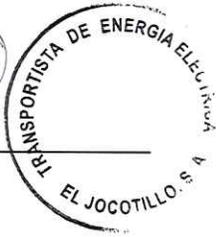
CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 45 minutos del día 08 de julio de 2025, en **Ruta 3, 2-16 zona 4, edificio Altamira, 5 nivel, oficina 501, ciudad de Guatemala (2205-4545 / 5979-0232)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-209-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL JOCOTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karina García, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. 
Notificado



f. 
Notificador


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5022

Exp. GTM-24-204

WV